

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Domingo Leonardo Domínguez Camarero del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 217.

Otro conmutando por la que se indica el resto de la pena de reclusión que le falta por cumplir á Angel Huidobro Marquina.—Página 217.

Otro indultando á Gonzalo del Aguila de la Rosa de la segunda de las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le queda por cumplir.—Página 217.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes aprobando las liquidaciones

de la Renta del Timbre correspondientes á los años 1909 y 1910.—Páginas 218 á 221.

Ministerio de Fomento:

Real orden sobre remuneraciones al personal de las Jefaturas de Obras Públicas que se indica, por trabajos en los expedientes informativos relativos á los proyectos de ferrocarriles y trabajos de campo para comprobar las observaciones ó reclamaciones formuladas en los referidos expedientes informativos.—Página 222.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 184, 185, 186, 187 y 188. Página 222.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago

de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 224.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando el presupuesto para reparación de las máquinas apisonadoras pertenecientes á la provincia de Madrid.—Página 224.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Franco-Española Minera de La Carolina.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida en el mes de Junio próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO —SALA DE LO CIVIL.—Pliego 146.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Domingo Leonardo Domínguez Camarero, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor, á que fué condenado por la Audiencia de Guadalajara en causa por delito de atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el penado, su arrepentimiento y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Leonardo Domínguez Camarero del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Angel Huidobro Marquina, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado lleva cumplida gran parte de la condena impuesta observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento y las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Angel Huidobro Marquina el resto de la pena de reclusión que le falta por cumplir por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Fernando Ruiz Ramos, Alcalde de Montellano, en nombre de la Corporación municipal, suplicando que se conceda á Gonzalo del Aguila de la Rosa indulto ó conmutación por destierro del resto de las dos penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional cada una, á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por otros tantos delitos de estafa:

Considerando que el reo lleva extinguida una gran parte de la primera de ambas penas observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gonzalo del Aguila de la Rosa de la segunda de las dos penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le queda por cumplir y le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1909, dicho Aito Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 18 de Marzo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre aprobación de la liquidación general de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1909.

»Resulta de antecedentes:

»Que la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cumplimiento de lo que dispone la condición 26 del contrato de arriendo de la Renta de Tabacos de 20 de Octubre de 1900, presentó con fecha de 28 de Junio de 1910, la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1909, solicitando su aprobación.

»Que la mencionada liquidación arroja el resultado siguiente:

	Pesetas.
Recaudado por la Compañía en 1909.....	84.222.863,63
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....	2.668.528,21
<i>Producto líquido de la Renta en 1909.....</i>	<i>81.554.335,42</i>
Importe líquido de las rectificaciones del ejercicio de 1907.....	12.047,28
TOTAL.....	81.566.382,70
<i>Comisión de la Compañía.</i>	
Importe del 2 por 100 sobre las 81.554.335,42 pesetas, recaudación líquida de este impuesto en 1909.....	1.631.086,71
<i>Producto líquido para el Tesoro.....</i>	<i>79.935.295,99</i>

»Que la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de cerillas propone que, previo los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de señores Ministros, se sirva aprobar la liquidación de la Renta del Timbre del

Estado correspondiente al ejercicio de 1909, practicada por la Compañía Arrendataria de Tabacos, á reserva de lo que pudiera afectarle el fallo que en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino, en la general de efectos timbrados del mismo ejercicio, rendida por la propia Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, exponiendo como fundamentos de su informe, que la liquidación presentada por la Compañía, comprende la recaudación obtenida durante el ejercicio de 1909 á que se refiere, sin otra diferencia que la que queda determinada y subsanada de 3.044 pesetas 64 céntimos; que las devoluciones corrientes hechas por las Cajas del Tesoro y que se imputan á dicha recaudación á los efectos de la Comisión que corresponde á la Compañía, se ajustan á lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento dictado para la ejecución del convenio vigente entre el Estado y la Compañía;

«Que lo satisfecho y datado asimismo por la Compañía por gastos generales de Administración que comprenden los conceptos de Sueldos y Comisiones, Material y otros gastos de visita, Premio de expedición, Conducciones y Haberes del personal de este Centro, es procedente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 77 y 79 del indicado Reglamento, estando los expresados gastos debidamente legalizados, á excepción de las 154 pesetas 59 céntimos, más 24 pesetas ocho céntimos y 311 pesetas 97 céntimos, satisfechas demás por Sueldos y Comisiones, Material y otros gastos y Haberes del personal de esta Representación del Estado, respectivamente, y 17 pesetas 50 céntimos, figuradas de menos por Premios de expedición, cuyas cuatro partidas han quedado rectificadas;

»Que la partida de 12.047 pesetas 28 céntimos, figurada en el concepto de Rectificaciones del ejercicio de 1907, se halla conforme con los resultados líquidos que ofreció el examen de la liquidación de aquel ejercicio; que lo datado por comisión á la Compañía, correspondiente al ejercicio de 1909 en relación á la recaudación líquida figurada, es conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre de 1906, hallándose subsanada la diferencia de 70 pesetas 35 céntimos á favor de la Compañía por el mayor producto obtenido en virtud de las rectificaciones consignadas en este expediente;

»Que así la recaudación obtenida como los gastos que le son imputables, están debidamente formalizados en la Tesorería Central en las fechas que se han citado; y, finalmente, que el saldo de 3.447 pesetas 43 céntimos que en definitiva ha resultado á favor del Tesoro, por virtud de las rectificaciones de que queda hecho mérito y que se detallan al folio 32 vuelto, ó sean la diferencia entre las 3.517 pesetas 78 céntimos, que la Compañía adeudaba por mayor producto obtenido de la Renta y las 70 pesetas 35 céntimos que debía percibir por su comisión, ha sido entre-

gado en la Tesorería Central, comprendiéndose estas partidas en la liquidación correspondiente al ejercicio de 1911, como rectificación á la de 1909.

»Que la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo propuesto por el Centro directivo del Ramo, entiende que procede la aprobación de la referida liquidación á reserva del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de Efectos timbrados del mismo año, toda vez que la Compañía Arrendataria ha cumplido los deberes que le imponen el Convenio y Reglamento de 20 de Octubre de 1900 y 21 de Febrero de 1901, respectivamente; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Considerando que han sido rectificadas en su totalidad los errores contenidos en la liquidación de la Renta del Timbre, de cuya aprobación se trata en el presente expediente, y que á su debido tiempo, y previo el detenido examen que la importancia del asunto requiere, hubo de notar el Centro técnico correspondiente; y

»Considerando que por tal razón, y siendo notorio que la Compañía Arrendataria ha cumplido los deberes que le imponen el Convenio y Reglamento de 20 de Octubre de 1900 y 21 de Febrero de 1901, respectivamente, como informan la Dirección General del Ramo y la Intervención General de la Administración del Estado, no es menos evidente que procede aprobar la liquidación expresada, sin perjuicio, claro está, del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la General de Efectos timbrados del mismo ejercicio, rendida por el primero de los Centros citados en este razonamiento;

»El Consejo de Estado en pleno opina, de conformidad con la Dirección General del Timbre y del Monopolio de cerillas é Intervención General de la Administración del Estado, que procede aprobar la liquidación de la Renta del Timbre correspondiente al año 1909 que ha presentado la Compañía Arrendataria de Tabacos, sin perjuicio del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de Efectos timbrados del mismo año;

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

CONTABILIDAD

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1909.

INGRESOS	VENTAS	Timbre particular.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por venta de efectos.			
Timbres de Correos.....	29.246.737,14	2.240,50	29.248.977,64
Hojas de telegramas.....	32.246,20	»	32.246,20
Timbres de Telégrafos.....	7.697.807,50	»	7.697.807,50
Tarjetas postales.....	207.217,80	»	207.217,80
Idem de la Unión postal.....	191.311,30	»	191.311,30
Papel timbrado común.....	6.316.366,40	320.922,40	7.237.288,80
Idem id. judicial.....	1.644.557,55	»	1.644.557,55
Pagarés de bienes desamortizados.....	548,00	»	548,00
Idem á la orden.....	398.274,00	7.280,00	405.554,00
Contratos de inquilinato.....	161.572,70	»	161.572,70
Timbres móviles equivalentes al timbrado común.....	3.673.667,60	»	3.673.667,60
Idem especiales móviles.....	3.794.196,60	4.210,90	3.798.407,50
Papel de pagos al Estado.....	8.126.037,25	»	8.126.037,25
Letras de cambio.....	3.841.785,10	156.726,30	3.998.511,40
Licencias.....	870.135,00	»	870.135,00
Timbres móviles para efectos de comercio.....	2.290.895,90	»	2.290.895,90
Papel de multas municipales.....	36.765,00	»	36.765,00
Idem id. por infracción de la ley Electoral.....	820,00	»	820,00
Documentos de Bolsa.....	201.825,75	274.389,25	476.215,00
<i>Sumas</i>	69.332.766,79	765.769,35	70.098.536,14
Por ingresos en efectivo.			
Por conciertos con las Provincias Vascongadas.....	»	188.181,18	
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....	13.313.775,04	13.936.146,31	14.124.327,49
Por impuesto sobre los naipes.....	622.371,27		
TOTAL CARGO			84.222.863,63
Devoluciones y Gastos generales de Administración.			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....			204.651,09
Sueldos y comisiones.....			999.209,17
Material y otros gastos.....			63.946,72
Diets y gastos de visita.....			28.058,47
Premios de expedición.....			1.038.507,72
Conducciones.....			202.324,45
Haberes del personal de la Representación del Estado.....			131.830,59
TOTAL Á DEDUCIR POR 1909			2.668.528,21
LIQUIDACIÓN			
Recaudado por la Compañía en 1909.....			84.222.863,63
Á deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....			2.668.528,21
Producto líquido de la Renta en 1909 ...			81.554.335,42
Importe líquido de rectificaciones del ejercicio de 1907.....			12.047,28
TOTAL			81.566.382,70
Comisión de la Compañía.			
Importe del 2 por 100 sobre las pesetas 81.554.335,42 recaudación líquida de este impuesto en 1909.....			1.631.086,71
Producto líquido para el Tesoro			79.935.295,99

Madrid, 3 de Marzo de 1910.—El Jefe de Contabilidad, N. A. Collins.—V.º B.º—El Director gerente, Echegaray.
 Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación, sin perjuicio del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de efectos timbrados del mismo año.
 Madrid, 29 de Mayo de 1912.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

<p>Excm. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1910, di-</p>	<p>cho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Junio último, el dictamen siguiente: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 27 de Mayo de 1912, el Consejo de Estado ha examinado el ad-</p>	<p>junto expediente sobre aprobación de la liquidación general de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1910. »Resulta de antecedentes:</p>
--	---	--

»Que la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cumplimiento de lo que dispone la condición vigésimosexta del contrato de arriendo de la Renta de Tabacos de 20 de Octubre de 1900, presentó con fecha 26 de Abril de 1911, la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1910, solicitando su aprobación.

»Que la mencionada liquidación arroja el resultado siguiente:

	Pesetas.
Recaudado por la Compañía en 1910.....	86.918.176,83
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....	2.921.171,94
<i>Producto líquido de la Renta en 1910.....</i>	<i>83.997.004,89</i>
Importe líquido de las rectificaciones del ejercicio de 1908.....	582,09
TOTAL.....	83.997.586,98
<i>Comisión de la Compañía.</i>	
Importe del 2 por 100 sobre las 83.997.004,89 pesetas, recaudación líquida de este impuesto en 1910.....	1.679.940,10
Importe del 2 por 100 sobre las 582,09 pesetas, rectificaciones del ejercicio de 1908.....	11,64
<i>Producto líquido para el Tesoro.....</i>	<i>82.317.635,24</i>

»Que la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas, propone que, previos los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de señores Ministros, se sirva aprobar la liquidación de la Renta del Timbre, correspondiente al ejercicio de 1910, practicada por la Compañía Arrendataria de Tabacos, á reserva de lo que pudiera afectarle el fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino, en la general de Efectos timbrados del mismo ejercicio, rendida por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, exponiendo como fundamentos de su informe, que la liquidación presentada por la Compañía comprende la recaudación obtenida durante el ejercicio de 1910, á que se refiere, sin otra diferencia que la que queda determinada y subsanada de 134 pesetas 57 céntimos; que las devoluciones corrientes hechas por las Cajas del Tesoro y que se imputan á dicha recaudación, á los efectos de la comisión que corresponde á la Compañía, se ajustan á lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de 21 de

Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio vigente entre el Estado y la Compañía; que lo satisfecho y datado asimismo por la Compañía por Gastos generales de Administración, que comprenden los conceptos de Sueldos y Comisiones, Material y otros gastos, Dietas y Gastos de visita, Premios de expedición, Conducciones, Haberes del personal de este Centro y Gastos en la determinación del capital circulante en España de las Sociedades extranjeras, es procedente en virtud de lo dispuesto por los artículos 77 y 79 del indicado Reglamento; estando los expresados gastos debidamente legalizados, á excepción de las 87 pesetas 50 céntimos, seis pesetas y 46 pesetas tres céntimos, satisfechas de más por Sueldos, Material y otros gastos y Premios de expedición, respectivamente, y las 105 pesetas 23 céntimos figuradas de menos en Haberes del personal de este Centro, cuyas partidas han quedado rectificadas;

»Que la partida de 582 pesetas nueve céntimos figurada en el concepto de Rectificaciones del ejercicio de 1908, se halla conforme con los resultados que ofreció el examen de la liquidación de aquel ejercicio; que lo datado por comisión á la Compañía correspondiente al ejercicio de 1910; y por rectificaciones del de 1908, en relación con la recaudación líquida respectiva figurada en la liquidación, es conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre de 1906, que modificó lo determinado por la condición vigésimotercera del Convenio; y que se halla subsanada la diferencia de dos pesetas un céntimo, á favor del Tesoro por el menor producto líquido obtenido en 1910 en virtud de las rectificaciones consignadas en este expediente; que así la recaudación obtenida como los gastos que le son imputables, están debidamente formalizados en la Tesorería Central en las fechas que se han citado; que el saldo de 98 pesetas 26 céntimos que en definitiva ha resultado á favor de la Compañía por las rectificaciones de que queda hecho mérito, y que se detallan al folio 20, ó sea la diferencia entre las 100 pesetas 27 céntimos de menor producto obtenido de la Renta, y las dos pesetas un céntimo que había percibido de comisión sobre dicha suma, ha sido devuelto á la misma, comprendiéndose estas partidas en la liquidación de 1911, como rectificación á la de 1910.

»Que la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo propuesto por el Centro directivo del Ramo, entiende, que procede la aprobación de la referida liquidación á reserva del fallo que, en su día dicte el Tribu-

nal de Cuentas del Reino, en la general de Efectos timbrados del mismo año, considerando, al efecto, que las operaciones reflejadas en dicha liquidación se ajustan á las prescripciones del Convenio y Reglamento mencionados y que, subsanados debidamente los errores observados por la Representación del Estado, la referida liquidación no ofrece reparos.

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Considerando que han sido rectificadas en su totalidad los errores contenidos en la liquidación de la Renta del Timbre, de cuya aprobación se trata en el presente expediente y que á su debido tiempo y previo el detenido examen que la importancia del asunto requiere, hubo de notar el Centro técnico correspondiente, y

»Considerando que por tal razón y siendo notorio que la Compañía Arrendataria ha cumplido los deberes que le imponen el Convenio y Reglamento de 20 de Octubre de 1900 y 21 de Febrero de 1901, respectivamente, como informan la Dirección General del Ramo y la Intervención General de la Administración del Estado, no es menos evidente que procede aprobar la liquidación expresada, sin perjuicio, claro está, del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de Efectos timbrados del mismo ejercicio, rendida por el primero de los Centros citados en este razonamiento.

»El Consejo de Estado en pleno opina, de conformidad con la Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas é Intervención General de la Administración del Estado, que procede aprobar la liquidación de la Renta del Timbre correspondiente al año 1910 que ha presentado la Compañía Arrendataria de Tabacos, sin perjuicio del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de Efectos Timbrados del mismo año,

»V. E., sin embargo, acordará con Su Majestad lo más acertado.»

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

CONTABILIDAD

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1910.

INGRESOS		VENTAS	Timbre particular.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por venta de efectos.				
Timbres de comunicaciones ...	Timbres de Correos.....	30.399.777,67	16.359,00	30.416.136,67
	Hojas para telegramas.....	23.137,35	>	23.137,35
	Timbres de Telégrafos.....	7.832.171,15	>	7.832.171,15
	Tarjetas postales.....	214.905,60	120,00	215.025,60
	Idem de la Unión postal.....	205.661,20	50,00	205.711,20
	Papel timbrado común.....	6.918.722,20	37.340,40	6.956.062,60
	Idem íd. judicial.....	1.593.171,90	>	1.593.171,90
	Pagarés de bienes desamortizados.....	554,00	>	554,00
	Idem á la orden.....	384.151,00	7.770,50	391.921,50
	Contratos de inquilinato.....	164.931,10	>	164.931,10
	Timbres móviles equivalentes al timbrado común.	3.631.903,50	>	3.631.903,50
	Idem especiales móviles.....	3.816.609,15	5.687,30	3.822.296,45
	Papel de pagos al Estado.....	8.424.816,25	>	8.424.816,25
	Letras de cambio.....	4.270.067,80	221.203,60	4.491.271,40
Los demás efectos.....	Licencias.....	879.314,00	>	879.314,00
	Timbres móviles para efectos de comercio.....	2.128.510,25	>	2.128.510,25
	Papel de multas municipales.....	34.475,60	>	34.475,60
	Idem íd. por infracción de la ley Electoral.....	60,00	>	60,00
	Documentos de Bolsa.....	221.124,10	297.691,25	518.815,35
	Sumas.....	71.144.063,82	586.222,05	71.730.285,87
	Por ingresos en efectivo.			
Por conciertos con las provincias Vascongadas.....	>	188.181,20	15.187.890,96	
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....	14.202.220,56	14.999.709,76		
Por impuesto sobre los naipes.....	797.489,20	>		
Rectificaciones del ejercicio de 1908.				
Por más recaudación obtenida en el ejercicio de 1908.....	>	273,10	582,09	
Por menos gastos imputables á la liquidación de la renta del Timbre en 1908.....	>	308,99		
TOTAL CARGO.....				86.918.176,83
Devoluciones y gastos generales de Administración.				
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....				146.449,54
Sueldos y comisiones.....				1.009.933,08
Material y otros gastos.....				69.327,05
Dietas y gastos de visita.....				54.653,62
Premios de expedición.....				1.096.182,89
Conducciones.....				215.188,86
Haberes del personal de la Representación del Estado.....				131.386,93
Gastos en la determinación del capital circulante en España de las Sociedades extranjeras.....				198.049,97
TOTAL Á DEDUCIR POR 1910.....				2.921.171,94
LIQUIDACIÓN				
Recaudado por la Compañía en 1910.....				86.918.176,83
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....				2.921.171,94
<i>Producto líquido de la Renta en 1910.....</i>				83.997.004,89
Rectificaciones del ejercicio de 1908.....				582,09
TOTAL.....				83.997.586,98
Comisión de la Compañía.				
1.679.946,10 pesetas, por el 2 por 100 sobre las pesetas 83.997.004,89 recaudación líquida de este impuesto en 1910..				1.679.951,74
11,64 pesetas por el 2 por 100 sobre las pesetas 582,09 rectificaciones del ejercicio de 1908.....				
<u>1.679.951,74</u>				
<i>Producto líquido para el Tesoro.....</i>				82.317.635,24

Madrid, 23 de Febrero de 1911.—El Jefe de Contabilidad, C. Calvo Rógero.—V.º B.º—El Director gerente, J. Echegaray.
 Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación, sin perjuicio del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de Efectos timbrados del mismo año.
 Madrid, 9 de Julio de 1912.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas y lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los informes de las Jefaturas de Obras Públicas en los expedientes informativos relativos á los proyectos de ferrocarriles ya confrontados por las Divisiones, sólo devengarán á favor de los Ingenieros Jefes y á cargo del peticionario, la remuneración correspondiente especificada en el apartado G del artículo 25 de la Instrucción para el abono de indemnizaciones, aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1910.

2.º Cuando el Ingeniero Jefe considere indispensable efectuar trabajos en el campo para manifestar su opinión acerca de las observaciones y reclamaciones formuladas por Corporaciones ó particulares en el expediente informativo, se devengarán por el personal facultativo, con cargo también al peticionario, las indemnizaciones ó dietas iguales á las expresadas en el artículo 3.º letra D de la Instrucción vigente para servicios hidráulicos y marítimos.

3.º Cuando los Reglamentos exijan que antes de otorgar la concesión del ferrocarril deba tasarse el proyecto y adicionar los gastos de la confrontación y tasación del mismo, se incluirán en los de confrontación, como gastos accesorios de la misma, las remuneraciones ó indemnizaciones satisfechas á las Jefaturas de Obras Públicas por los informes que reglamentariamente han de emitir, acerca de los proyectos y de su expediente informativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 184.—MAR DE AZOF.—*Rusia*.—Puerto de *Temriuk*.—Nuevo alumbrado. Avis aux Navigateurs número 236/1.473. París, 1912.

Número 813.—Ha sido inaugurado el nuevo alumbrado del puerto de *Temriuk* en la forma siguiente:

a) Dos luces de enfilación del canal,

LA ANTERIOR sobre el muelle de carga. Carácter: Fija verde.

Altura sobre la pleamar: 4,8 metros.

Faro: Garita sobre caseta de madera de 3,5 metros de altura.

LA POSTERIOR á 850 metros de la anterior.

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la pleamar: 14 metros.

Faro: Garita sobre caseta de madera de 13 metros de altura.

Observación: La canal está determinada por la enfilación N. 40° W. S. 40° E.;

b) Sobre el malecón del Este:

1.º Dos luces verticales fijas rojas se hallan en la cabeza del malecón á 5 metros sobre las aguas;

2.º Dos luces fijas rojas dan la dirección del malecón y se hallan cerca de su arranque.

Estas dos luces no se encienden más que con malos tiempos, en lugar de las dos verticales anteriores; vistas aquéllas desde la mar tienen la misma apariencia que estas últimas;

c) Sobre el malecón del Oeste:

1.º Dos luces verticales fijas blancas se hallan sobre la cabeza del malecón á 5 metros sobre las aguas.

2.º En las mismas condiciones que en el caso 2.º b), se encienden dos luces blancas.

Nota.—Las luces de estos malecones Este y Oeste no se han colocado sino provisionalmente, mientras duran los trabajos.

Las luces fijas verde y roja que se encontraban sobre los malecones Este y Oeste, así como las que daban la dirección de éstos han sido suprimidas.

Situación aproximada: 45° 21' N. y 37° 23' 14" E. de Gw. (43° 35' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 328.

Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos*.—Bahía Chesapeake.—Río James.—Modificación del balizamiento.—Notice to Mariners número 20/1.465. Washington, 1912.

Número 814.—En el balizamiento del río James se han introducido las modificaciones siguientes:

a) La boya cónica *Goose Hill Channel Upper Entrance número 6, roja*, ha sido sustituida por una boya de campana y otra de asta con el mismo número y color.

Situación aproximada: 37° 10' 49" N. y 76° 44' 38" W. de Gw. (70° 32' 18" W. de SF.);

b) La boya de asta *Sunken Marsh Channel Entrance número 25, negra*, se ha sustituido por una boya de campana y otra de asta, con los mismos números y color.

Situación aproximada: 37° 13' 14" N. y 76° 48' 33" W. de Gw. (70° 36' 13" W. de SF.);

c) La boya plana *Browns Shoal*, á fajas horizontales rojas y negras, se ha reemplazado por otra de asta pintada del mismo modo.

Situación aproximada: 37° 12' 48" N. y 16° 48' 46" W. de Gw. (70° 36' 26" W. de SF.).

Carta número 586 de la sección IX.

Guayana Francesa.—*Cayena*.—Naufragio, Avis aux Navigateurs número 247/1.541. París, 1912.

Número 815.—Una barcaza ha naufragado entre la isleta *Mère* y el *Grand Conétable*.

Situación aproximada: 4° 51' N. y 52° 0' 46" W. de Gw. 45° 48' 26" W. de SF.).

Carta número 108 de la sección VIII.

Grupo 185.—MAR DE LAS ANTILLAS.—*Cuba*.—Puerto de *Masel*.—Naufragio.—Notice to Mariners, número 660. Londres, 1912.

Número 816.—El *Alfonso XII* está naufragado en la costa Oeste del canal, á 1,8 cables al N. 61° O. del faro de la punta *Barlovento*.

Situación aproximada: 23° 2' 30" N. y 82° 43' 46" W. de Gw. (76° 31' 28" W. de SF.)

Carta número 539 de la sección IX.

Costa Sur de la Isla de Cuba.—*Ensenada de Mora*.—Modificación del balizamiento.—Notice to Mariners, número 630. Londres, 1912.

Número 817.—BALIZAS SUPRIMIDAS:

a) La baliza blanca levantada sobre la vertiente de la loma de 194 metros;

b) La baliza blanca situada á 5,9 cables al N. 45° E. de la baliza de Cayo Pájaro;

c) La baliza tubular y fija sobre el arrecife á 5,75 cables al SE. de la punta *Icacos*.

BALIZAS FONDEADAS:

a) Una baliza tubular á unos 6,3 cables al N. 37° E. de la de Cayo Pájaro;

b) Una baliza con una mira circular negra en el cantil NE. de un banco de 2,7 metros de agua á 6,5 cables al S. 24° E. del punto de observación;

c) Una baliza con una mira circular negra, en el extremo Este del banco, de un metro de agua, que despidió Cayo Huevo á 4,7 cables al Sur del punto de observación;

d) Una baliza con una mira triangular roja hacia el Sur, de un banco de 0,4 metros de agua á 4,5 cables al S. 7° E. del punto de observación.

ALTERACIONES EN ALGUNAS BALIZAS:

a) La baliza situada en el extremo N. de Cayo Pájaro está actualmente pintada de negro. Es poco visible y se halla en mal estado.

b) La baliza situada en la orilla N. de la bahía, á unos 9 cables al NE. de la baliza de Cayo Pájaro, está actualmente pintada de negro. Es poco visible y está en mal estado;

c) La baliza roja situada en la extremidad S. de un banco, á 5 cables al NE. de la baliza de Cayo Pájaro, no tiene mira: es sencillamente un poste;

d) La baliza roja situada en el extremo Sur de un banco á 6,5 cables al SE. de la baliza de Cayo Pájaro, está actualmente provista de una mirada triangular.

BOYAS FONDEADAS:

a) Una boya plana, negra, en el extremo de los bancos que despidió Cayo Blanco, á 8,3 cables al S. 21° E. de la baliza de Cayo Pájaro;

b) Una boya plana negra en el cantil N. del banco que despidió el Cayo Pájaro, á 2,1 cables al N. 37° E. de esta baliza.

SUPRESIÓN DE BOYAS:

a) La boya cónica á fajas verticales negras y blancas que estaba fondeada al Oeste de los bancos que se encuentran hacia el Sur de Cayo Blanco;

b) La boya de asta negra que estaba fondeada en el cantil N. del banco que despidió el Cayo Pájaro.

BANCO: Un banco con 4,8 metros de agua se encuentra á 5 cables al N. 55° W. de la baliza de Cayo Pájaro.

MARCA: Un campanario blanco que se encuentra á 2,1 cables al N. 82° W. del punto de observación.

Situación aproximada de la baliza de Cayo Pájaro: 19° 53' 15" N. y 77° 17' 16" W. de Gw. (71° 4' 56" W. de SF.)

Carta número 705 de la sección IX.

Jamaica.—Bahía de Santa Ana.—Balizas luminosas.—Noticia to Mariners número 621. Londres, 1912.

Número 818.—En la costa S. de la bahía se han colocado dos balizas luminosas: consiste cada una en un disco circular blanco de 24 metros de diámetro, sobre los cuales, durante la noche, se enciende una luz fija roja.

La marcación de estas balizas al S. 10° W. corresponde al centro del canal.

Situación aproximada de la Aduana: 18° 26' 15" N. y 77° 13' 31" W. de Gw. (71° 1' 11" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 8.

Carta número 546 de la sección IX.

Grupo 186.—MAR DE LAS ANTILLAS.—Nicaragua.—Punta Gordo.—Rocas descubiertas.—Señales hidrográficas.—Noticia to Mariners número 20/1.469. Washington, 1912.

Número 819.—Han sido descubiertas á unas 12,75 millas hacia el Norte del faro de Punta Gerdo dos rocas.

Una de ellas, llamada *Vascabaro*, de 144 por 72 metros de superficie, situada á unas 12,8 millas al N. 1° E. del faro de Punta Gerdo, está cubierta por 5,1 metros de agua, es acantilada y está rodeada de profundidades de 13 metros.

La otra, llamada *Archias*, y situada al S. 49° E. de la anterior, tiene 6,3 metros de agua.

El faro de la Punta Gerdo y la costa próxima parece que se halla más al Este de lo que indica la carta.

Para las necesidades de la Comisión Hidrográfica se han levantado torres de 19,5 metros de altura al N. del faro de la Punta Gerdo. Debe evitarse la confusión con éste.

Situación aproximada del faro: 14° 23' N. y 83° 14' 46" W. de Gw. (77° 2' 26" W. de SF.)

Carta número 544 de la sección IX.

Cabo Gracias á Dios.—Luz.—Banco.—Noticia to Mariners número 20/1.468. Washington 1912.

Número 820.—Se ha encontrado, por reconocimientos hechos en esta costa, que la luz del cabo Gracias á Dios se halla á 1,3 millas al N. 59° E. de la posición que indica la carta.

Situación aproximada: 15° 0' 4" N. y 88° 9' 23" W. de Gw. (76° 57' 3" E. de SF.)

También se ha determinado que la línea de sondas de 9 metros se encuentra á 3,25 millas al Norte, á 3 millas al Este y á 4 millas al Sur del faro.

Los buques deberán doblar el cabo á una distancia de 5 millas.

Cuaderno de faros número 6, página 46.

Carta número 544 de la sección IX.

Océano Atlántico del Este.—España. Cádiz.—Nuevo muelle Reina Victoria.

Número 821.—Ha quedado abierto al tráfico el nuevo muelle Reina Victoria. Plano número 22 A. de la sección II.

Barrera del Guadiana.—Noticias hidrográficas.

Número 822.—Una vez transcurrido el tiempo suficiente para poder apreciar en definitiva el estado en que ha quedado la barra del Guadiana, después de los temporales y avenidas del invierno pasado (Avisos número 258 y 352 de 1912), se ha observado:

1.º Que la gola oficial no ha experimentado variación alguna, continuando con 0,75 metros menos de agua que tenía antes; por cuya razón y por lo violento

de su tornio, se ha abandonado por completo para el paso de buques;

2.º La gola llamada del *Barretero*, con más agua que la anterior, más recta y balizada y alumbrada convenientemente, solamente se utilizará en la actualidad por las embarcaciones de poco porte;

3.º La canal que, en definitiva, ha resultado en mejores condiciones para la navegación, es una que se halla entre la oficial y la del *Barretero*, con más agua que ambas, y que arrancando de las boyas 1 y 2 (de la oficial) en dirección NNW. después de recurrar suavemente, termina al Oeste de la boya número 5. Consiste de dos tocos, siendo la orientación del primero, entrando, NNW. y la del segundo N. 35° W.

Enfilaciones de entrada.—Un ciprés muy alto, único que se ve al NW. de Villa Real de San Antonio (Portugal), con la casa-depósito de mineral de dicha población como dos metros dentro, á partir de la esquina de Poniente de la misma, hasta enfilar la casa de San Antonio con Torre Canela (España) en cuyo momento se abre el árbol dos metros á Poniente por fuera de dicha casa-depósito y se continúa así hasta llegar cerca de la Punta San Antonio, ya dentro del río.

En mareas vivas se han encontrado en el banco de esta gola 4,35 metros en pleamar y 1,65 en bajamar; dicho banco se encuentra en la enfilación casa Sancha Zapa con Torre Canela (España).

Plano número 171 de la sección II.

Grupo 187.—Océano Atlántico del Este. Francia.—Península de Guiberon.—Refuerzo de la luz posterior de Port Maria.—Avis aux Navigateurs número 249/1.552. París, 1912.

Número 823.—Se ha reforzado la luz posterior de Port Maria, fija con sectores blancos, rojos y verdes. El alcance actual de dicha luz en tiempo medio es de 17,5 millas para la luz blanca, de 14,5 millas para la luz roja y de 13 millas para la luz verde.

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 47° 28' 48" N. y 3° 7' 29" W. de Gw. (3° 4' 51" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 42.

Carta número 150 a de la sección II.

Proximidades de Belle-ile.—Placer de los Birvideaux.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 249/1.551. París, 1912.

Número 824.—Van á reanudarse nuevamente los trabajos de construcción del macizo de mampostería que se comenzaron sobre el placer de los Birvideaux, entre Belle-ile y la isla de Groix, y que habían quedado paralizados. (Avisos números 433 y 986 de 1909 y 570 y 1.286 de 1910.)

A una distancia media de 70 á 80 metros del centro de este macizo, y en los vértices de un exágono casi regular que lo circunscribe, se han fondeado 6 boyas bicónicas blancas, para el amarraje de la gabarra empleada en los trabajos.

Situación aproximada: 47° 29' 7" N. y 3° 17' 31" W. de Gw. (2° 54' 49" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Península de Guiberon.—Modificación de la luz de Port-Aiguen.—Avis aux Navigateurs número 249/1.553. París, 1912.

Número 825.—Se ha realizado, en parte, el proyecto de transformación de la luz de Port-Aiguen. (Aviso núm. 439 de 1912.) Esta luz presenta ahora la apariencia

de un grupo de 2 ocultaciones cada 8 segundos (luz, 4,5 segundos; ocultación un segundo; luz, 1,5 segundos; ocultación, un segundo.)

Otro Aviso ulterior indicará la fecha de la introducción del nuevo sector rojo, que aún no se ha puesto en servicio.

Situación aproximada: 47° 29' 10" N. y 3° 6' 10" W. de Gw. (3° 6' 10" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 42.

Carta número 150 a de la sección II.

Lorient.—Modificación del alumbrado de la pasa Sur.—Avis aux Navigateurs número 251/1.565. París, 1912.

Número 826.—Las modificaciones proyectadas (Aviso núm. 217 de 1912), para el alumbrado de la pasa del Sur (o pequeña pasa ó pasa de Gavres), de la rada de Lorient, se han realizado del modo siguiente:

a) *Luz anterior ó de la Perrière.*—La luz fija blanca de la Perrière ha sido reemplazada por una nueva luz, cuyas características son:

Carácter: Fija roja.

Alcance medio: 16 millas.

Sector de iluminación: La parte intensa del haz luminoso alumbró un sector de unos 14°, cuyo eje coincide con la enfilación, al N. 8° 30' E. de la luz con la del campanario de Lorient.

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 47° 43' 56" N. y 3° 21' 45" W. de Gw. (2° 50' 35" E. de SF.);

b) *Luz posterior ó del campanario de Lorient.*—La luz fija blanca del campanario de Lorient, ha sido reemplazada por una luz del mismo carácter, cuyas características son:

Alcance medio: 20 millas.

Altura sobre la P. M.: 48 metros.

Sector de iluminación: La parte intensa del haz luminoso alumbró un sector de unos 7°, cuyo eje coincide con la enfilación al N. 8° 30' E. de la luz con la de la Perrière.

Situación aproximada: 47° 44' 53" N. y 3° 21' 32" W. de Gw. (2° 50' 45" E. de SF.);

c) Ha sido suprimida la luz de dirección fija blanca que se había encendido provisionalmente sobre la galería superior del faro de la Perrière. (Aviso número 569 de 1912.)

Cuaderno de faros serie B, página 46.

Cartas números 851 y 150 a de la sección II.

Grupo 188.—MAR DEL NORTE.—Holanda. Zeevat de Goerse.—Reemplazo provisional de boyas luminosas por boyas ordinarias en el Beningen.—Avis aux Navigateurs número 250/1.559. París, 1912.

Número 827.—La boya negra, luminosa, número 1, y la boya roja, luminosa, número 2, de Beningen, han sido, respectivamente, reemplazadas temporalmente por una boya plana y una boya cónica.

Situación aproximada de la boya luminosa número 1: 51° 47' 30" N. y 4° 12' 30" E. de Gw. (10° 24' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 164.

Carta número 802 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Estrecho de Gibraltar.—Proximidades de Ceuta. Banco Santa Isabel.—Noticias.

Número 828.—En el bajo de cinco metros de agua del Banco Santa Isabel, en el que naufragaron los vapores *Everets* y *Evantilla*, hay actualmente 0,90 metros de agua en bajamar, sobre el casco de

este último buque. (Aviso núm. 60 de 1912.)

Plano número 359 de la sección II.

España.—San Felix de Guixols:—Luces de enflación.

Número 829.—En el paseo que se encuentra á la orilla del mar se han instalado, sobre 2 postes sencillos, 2 luces de enflación cuyo rumbo verdadero es próximamente N. S. con el fin de que pueda tomarse el fondeadero evitando el peligro de las piedras con que se está formando la cimentación para la construcción de la escollera. Sobre las luces hay dos discos de 0,80 metros de diámetro pintados á fajas blancas y negras para que sirvan de día al objeto antes indicado.

Las características de estas luces son las siguientes:

Carácter: Fijas rojas.

Alcance medio: Dos millas.

LUZ ANTERIOR:

Altura sobre la mar: 8,40 metros.

Altura sobre el terreno: 4 metros.

LUZ POSTERIOR:

Altura sobre la mar: 14,90 metros.

Altura sobre el terreno: 10,50 metros.

Distancia entre las dos luces: 52 metros.

Diferencia de nivel entre las dos luces: 6,50 metros.

Cuaderno de faros serie A, página 2.

Plano número 305 A de la sección III.

Derrotero número 3, página 388.

Francia.—Tolón.—Fondeo de muertos.—

Avis aux Navigateurs número 249/1.554.

París, 1912.

Número 830.—Se han fondeado tres muertos de gran tamaño, á unos 400 me-

tros uno de otro, en una línea orientada N. 51° E.-S. 51° W., sensiblemente paralela á la costa, comprendida entre el fuerte Saint-Louis y la colina Lamalgue, á una distancia media de tierra de 700 metros.

El muerto del SW. está fondeado en las marcaciones: luz del malecón de la Grosse Tour, al N. 56° W., y luz del malecón de Saint-Mandrier, al S. 4° W.

El muerto del NE. está fondeado en las marcaciones: luz del malecón de la Grosse Tour, al Oeste, y malecón de Saint-Mandrier, al S. 24° W.

Situación aproximada de la luz de Saint-Mandrier: 43° 5' 10" N. y 5° 56' 4" E. de Gw. (12° 8' 24" E. de SF.)

Plano número 801 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º del mes de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conoci-

miento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo: Madrid, 23 de Julio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Examinado el presupuesto para la reparación de las máquinas apisonadoras de vapor números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de 13 cilindros de tracción animal, sistema Bonillant, y de uno de la misma clase con carga de agua, pertenecientes á la provincia de Madrid, y que se encuentran en muy mediano estado de conservación, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobarlo y autorizarlo para que se haga desde luego por Administración por su importe de pesetas 21.753,15, en cuya cantidad van incluidas 633,60 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1912.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.